

ESCRITURA DE ARRENDAMIENTO  
DEL  
**MERCADO DE HIERRO**

DE LA PLAZA DE LOS MOSTENSES.

Otorgada en 1.º de Agosto de 1895.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1895.

Ayuntamiento de Madrid



---

En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Agosto de 1895.

Ante mí el Licenciado D. Santiago Basanta y Olano, Abogado y Notario, vecino y de los del distrito é Ilustre Colegio y Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Comparecen: De una parte, el Excmo. Señor D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, mayor de edad, propietario, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital; y como tal en representación del mismo. No presenta cédula personal por comparecer oficialmente y hallarse exceptuado de hacerlo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1875.

Y de otra, D. Francisco Moreno Somolinos, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, industrial y vecino de esta Corte, con domicilio en la plaza de Santo Domingo, núm. 15, tienda, provisto de cédula personal de novena clase, núm. 17.236, expedida por la empresa arrenda-

taria de dicho impuesto en esta provincia con fecha 2 de Enero del corriente año.

Intervienen; el Excmo. Sr. D. Nicolás de Peñalver, en concepto de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, cuyo cargo ejerce actualmente, de que doy fe.

Y el D. Francisco Moreno Somolinos, por su propio derecho.

Por las expresadas circunstancias y asegurar hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, les considero con capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de arrendamiento.

Manifestación, los señores comparecientes espontáneamente manifiestan:

Que en el Excmo. Ayuntamiento de esta capital se ha instruido expediente para el arrendamiento por medio de subasta del Mercado de hierro de los Mostenses, cuyo expediente ha sido remitido al infrascrito Notario al objeto de autorizar esta escritura, y con vista del mismo se hace la siguiente:

Relación de antecedentes.

1.º Que por la Comisión de Mercados del Excmo. Ayuntamiento de esta capital se redactaron, con fecha 26 de Mayo de 1894, los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para el arrendamiento por medio de subasta de la explotación del Mercado de hierro de los Mostenses, los cuales fueron aprobados conforme á lo propuesto por la Comisión segunda de dicho Excmo. Ayuntamiento, con fecha 8 de Julio del mismo año, y el tenor literal de las expresadas condiciones facultativas, tarifas y nota de productos de dicho Mercado durante el último quinquenio, es el siguiente:



*Pliego de condiciones para el arrendamiento por medio de subasta, del Mercado de hierro de los Mostenses.*

1.<sup>a</sup> El objeto del arrendamiento es la explotación del Mercado llamado de los Mostenses, destinado á los fines que hoy cumple, con inclusión del aprovechamiento de los puestos, cajones, pavimentos, etc., por medio de subarriendo, ó en la forma que estime más conveniente á sus intereses el arrendatario.

2.<sup>a</sup> Contratado por el Excmo. Ayuntamiento el producto del arbitrio de Romana de Villa, todos los derechos adquiridos por el concesionario quedan exceptuados del presente arriendo, y no solo serán escrupulosamente respetados por el rematante, si que éste adquiere la obligación de prestarle las mismas facilidades y apoyo á que viene obligada la Administración municipal; en el caso de cesar por cualquier motivo el contratista de la Romana de Villa, sus derechos recaerán nuevamente en el Municipio, que podrá ejercitarlos libremente.

3.<sup>a</sup> El tiempo que comprenderá este arrendamiento será el de seis años económicos completos, que darán principio el día 1.º de Julio de 1891 ó desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura, fecha en que tomará posesión el rematante, previo cumplimiento de todas las formalidades preceptuadas en este pliego.

4.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de 126.000 pesetas anuales.

5.<sup>a</sup> El importe de la adjudicación porque se remate este arrendamiento lo satisfará el concesionario por trimestres anticipados, entendién-

dose por vencidos los plazos, el día 15 del primer mes de cada trimestre.

6.<sup>a</sup> Los gastos de contribución y seguro de incendios, cuyo tipo actual es, por ambos conceptos, el de 10.390 pesetas 92 céntimos anuales, serán de cuenta del contratista; la Administración municipal podrá verificar el abono exigiendo el reintegro al concesionario, que lo hará efectivo en el plazo máximo de un mes, y caso de faltar á este reintegro se procederá contra la fianza para llevarlo á cabo.

7.<sup>a</sup> Para concurrir á esta subasta será requisito indispensable el acompañar á la proposición, un resguardo de depósito provisional por importe de 6.300 pesetas en metálico ó efectos públicos, á los tipos establecidos, á que asciende el 5 por 100 del tipo de arrendamiento; toda proposición que no vaya acompañada del justificante de depósito provisional, será devuelta, sin leer, al interesado.

8.<sup>a</sup> El arrendatario afianzará su compromiso en un plazo de diez días, á contar del en que se le notifique administrativamente la adjudicación definitiva, con un depósito en metálico ó efectos públicos por valor de 12.600 pesetas, en la forma establecida.

9.<sup>a</sup> Las tarifas por que se regirá el concesionario serán, como máximun, las que figuran en el apéndice, núm. 5, del presupuesto de 1893 á 94, letras *D, E, I*, y la forma de recaudación la establecida actualmente.

Para alterar unas ú otras, será preciso acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á petición del concesionario, pudiendo la Corporación concederla ó negarla libremente, sin que por esto pueda entablar reclamación alguna el arrendatario.



10.<sup>a</sup> La explotación del arriendo se hará en un todo con sujeción á lo que disponen los artículos 402 al 437 de las Ordenanzas Municipales.

11.<sup>a</sup> Para el exacto cumplimiento de cuanto á Policía urbana é Higiene se refiere, la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo será la encargada de velar especialmente, como delegada de S. E.

Del cumplimiento de las condiciones económico administrativas, será responsable la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal.

12.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasione este contrato por anuncios oficiales, otorgamiento de escritura, pago de derechos y los que ocasione la subasta, serán por cuenta del arrendatario.

13.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Madrid subroga todos sus derechos referentes á la explotación del Mercado de hierro de los Mostenses, con las limitaciones que previene este pliego, y el arrendatario se obliga al cumplimiento exacto de las prescripciones que el mismo le impone, siendo causa bastante el incumplimiento á cualquiera de ellas, para la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista, en los términos y con las consecuencias prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.<sup>a</sup> El arrendatario se hará cargo del Mercado, mediante una escrupulosa acta de entrega, con inventario, y el día que termine su compromiso lo devolverá en la misma forma, siendo responsable de toda falta ó deficiencia que no sea consecuencia natural del uso y transcurso del tiempo.

15.<sup>a</sup> El arrendatario nombrará libremente el personal necesario para su gestión, tanto el que se refiere á recaudación, como á intervención, en los sitios de adendo, si bien dará conocimiento

á la Secretaria del Ayuntamiento del personal que utilice; comunicará asimismo ó someterá á la superior aprobación el Reglamento del régimen interior, por el que se llevará á efecto la explotación del Mercado, siendo de su cuenta todos los gastos de personal y material.

Será cuenta únicamente del Ayuntamiento y de su exclusiva competencia los empleados destinados á la inspección sanitaria, en las especies y sellos de las mismas.

16.<sup>a</sup> La fianza definitiva no se devolverá al arrendatario hasta que haya satisfecho el canon correspondiente á todo el periodo del último año del contrato, y previa certificación de la Contaduría municipal, que demuestre haber sido cumplidas por aquél todas sus responsabilidades.

17.<sup>a</sup> Las faltas cometidas por el arrendatario podrán ser penadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en la forma que autoriza la ley Municipal.

### Modelo de oposición.

D. . . . por sí ó en representación de . . . . . según se justifica en los documentos adjuntos, con cédula personal número . . . . . de . . . . . clase, expedida en . . . . . á . . . . . de . . . . . 189. . . . . dice: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo total de la explotación del Mercado de los Mostenses por término de seis años económicos completos, anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, *Gaceta de Madrid* del día . . . . . de . . . . . 189. . . . . acepta lisa y llanamente todas y cada una de las condiciones impuestas y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de (en letra) pesetas anuales, para el Tesoro municipal. Fecha, firma y domicilio del proponente.



## TARIFAS.

## MERCADO DE LOS MOSTENSES.

## TARIFA D.

## PLANTA PRINCIPAL.

*Alquiler diario de los cajones y puestos establecidos en la misma.*

**Setenta y cinco céntimos de peseta.**

Los cajones números 2 al 7, 10 al 19, 23 al 31, 52 al 60, 99, 100 y 117 al 123.

**Una peseta.**

Los ídem 20, 51, 61, 62, 81, 82, 101, 112 al 116, 124, 127 al 130.

**Una peseta veinticinco céntimos.**

Los ídem números 1, 8, 9, 21, 22, 32 al 41, 44 al 50, 63 al 66, 69, 70 al 75, 77 al 80, 89, 92, 102 al 111, 125, 126 y 131.

**Una peseta cincuenta céntimos.**

Los ídem números 42, 43, 76, 83, 84, 87, 88, 90, 91, 93, 94, 97 y 98.

**Dos pesetas.**

Los ídem números 67 y 68.

**Dos pesetas veinticinco centimos.**  
Los cajones números 85, 86, 95 y 96.

### PLANTA BAJA.

#### PAVIMENTOS.

El número 1, 65 céntimos de peseta.—El número 2, 75 céntimos.—El núm. 3, 25 céntimos de peseta diarios.

#### AMBULANTES.

Los de refrescos, á 50 céntimos de peseta diarios.

Los de agua y demás artículos, á 25 céntimos.

### TARIFA E.

*Derechos por introducción de bultos ó piezas en los mercados, al por mayor, de ternera, aves, caza, pescados y huevos.*

	Pesetas.
TERNERAS.—Por cada una con inclusión de toda clase de derechos.....	1'00
AVES Y CAZA.—Por cada cuatro pichones, palominos, codornices ú otras aves similares en tamaño, por cada docena de pájaros, por cada pavo, por cada capón, y por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caseras ó silvestres, liebres y conejos.....	0'05



	Pesetas.
PESCADOS.—Por cada bulto en cualquier clase de envase.....	0'20
HUEVOS.—Por cada banasta.....	0'20
En caja por cada millar.....	0'20

Las banastas, cestas ó cualesquiera otros envases que queden en el mercado después de terminadas las operaciones de compra y venta, pagarán á razón de 5 céntimos de peseta diarios por cada metro que ocupen de pavimento, no pudiendo permanecer más de ocho días.

#### TARIFA I.

*Derechos por introducción de carnes muertas, frescas ó saladas y embutidos.*

	Pesetas.
Por reconocimiento, marca y peso, cada cien kilogramos.....	1'00
Por abrigo ó estancia en el mercado, cada cien kilogramos.....	1'00
Por custodia y almacenaje, cada cien kilogramos ó fracción de estos.....	0'25

#### DESPOJOS.

Por cada uno de vaca ó cerdo.....	0'25
Por cada uno de ternera.....	0'10
Por cada uno de carnero.....	0'05

Estos derechos se satisfarán al cobrador correspondiente.

*Nota de los productos obtenidos en el Mercado de los Mostenses, durante el último quinquenio.*

AÑOS económicos.	DERECHOS de mercado en fieltro <i>Pesetas.</i>	PUESTOS y cajones. <i>Pesetas.</i>	TOTAL. <i>Pesetas.</i>
1888-89	112.399'06	35.147'85	147.546'91
90	109.879'49	31.778'70	141.658'19
91	120.786'96	28.426'42	149.213'38
92	97.165'92	29.057'50	126.223'42
93	101.847'30	27.480'00	129.327'30
	542.078'73	151.890'47	693.969'20

2.º Que formulado el pliego de condiciones facultativas inserto, fué también redactado el referente á las condiciones económico administrativas, por la citada Comisión de Mercados del Excmo. Ayuntamiento de esta capital en la expresada fecha de 26 de Mayo de 1894, consignándose entre otras condiciones, que son las generales de esta clase de subastas, establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por cuyo motivo y para evitar prolijidad, se prescinde la inserción literal de las mismas en esta escritura, que la subasta se verificaria el día 27 de Agosto de 1894, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegase, asistiendo también al



acto el Sr. Regidor que designara y uno de los Notarios de S. E., y que el tipo para la subasta sería el de 126.000 pesetas anuales.

3.º Que examinados dichos pliegos por la Comisión segunda del Excmo. Ayuntamiento y encontrándolos ajustados á lo que preceptúa el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, los elevó á la superior aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

4.º Que en sesión pública ordinaria de 8 de Junio de 1894, se acordó aprobar como proponía la Comisión de Mercados; y por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento se redactaron con fecha 27 de Julio siguiente los correspondientes anuncios, que fueron fijados en los sitios de costumbre y publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 30 del mismo mes y año.

5.º Que anunciada la subasta del arrendamiento del Mercado llamado de los Mostenses, se celebró ésta en el día señalado, ó sea el 27 de Agosto de 1894, según resulta del acta notarial de la misma fecha, que bajo el núm. 362 de orden, obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos del presente fedatario, de cuya acta aparece que de los tres pliegos presentados fueron aprobadas las proposiciones hechas por el compareciente D. Francisco Moreno Somolinos, aceptando lisa y llanamente todas y cada una de las condiciones del pliego para el arriendo total del Mercado de los Mostenses, por término de seis años económicos completos, ofreciendo por el expresado arriendo la cantidad de 130.011 pesetas anuales para el Tesoro municipal, y consignando al efecto el depósito provisional de 6.300 pesetas, consistente en un resguardo de la misma fecha, núm. 1, suscripto por

el Tesorero municipal, y acreditativo del previo depósito de igual cantidad en un resguardo de la Caja de Depósitos, núm. 235.000 de entrada y 105.493 de registro; y en su consecuencia, el Sr. Presidente adjudicó provisionalmente el remate al expresado D. Francisco Moreno Somolinos, por el precio que ofreció en el segundo de los pliegos que presentó, esto es, por el de 130.011 pesetas anuales para el Tesoro municipal, uniéndolo al expediente las dos proposiciones y el expresado resguardo de depósito.

6.º Que verificado el remate y adjudicación provisional en la forma expresada, y si bien los pliegos de condiciones fueron aprobados por la Junta municipal, no habían tenido la sanción del Gobierno de la provincia, requisito indispensable para la validez de estos acuerdos; teniendo en cuenta que, aunque realizada la adjudicación provisional, no se había hecho aún la definitiva, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente tuvo á bien disponer que se remitiera el expediente al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para sancionar lo acordado; lo cual tuvo efecto en 3 de Septiembre de 1894.

Por Real orden fecha 28 de Diciembre del año último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y trasladada en 3 de Enero siguiente al Excmo. Sr. Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se dispuso fuera sometido á la aprobación de dicho Ministerio el arriendo de que se trata; y en su virtud, por minuta decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente fecha 5 de Enero último, se solicitó del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para llevar á cabo dicho arrendamiento.



7.º Que con fecha 22 de Junio último, y en virtud de Real orden, fué aprobado el citado contrato de arriendo del Mercado de los Mostenses, con las alteraciones siguientes del pliego de condiciones, según resulta de comunicación obrante en el relacionado expediente, y el tenor de la misma en la parte referente á dicho Mercado, dice así:

«Resultando que remitido el expediente de arrendamiento de dicho Mercado de la plaza de la Cebada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, por este Ministerio se ha resuelto en Real orden de veinte del actual de conformidad con lo informado por dicha Sección, aprobar el contrato con las modificaciones de las cláusulas novena y décima del pliego de condiciones de la subasta.»

Resultando que acerca de las ya dichas modificaciones, se resuelve por la expresada Real orden lo siguiente, según lo propuesto por la expresada Sección, respecto á la cláusula novena que se sustituya por una, en la que se determine que el arrendatario no podrá rebajar las tarifas sin previa autorización del Ayuntamiento, puesto que de lo contrario podrían rebajar las tarifas en el mismo, con el fin de aumentar la concurrencia á ese Mercado, que resultaría más barato que los demás de esta Corte, y con ello ponerse la Corporación municipal al terminarse el mismo en situación algo comprometida.

«Y respecto á la cláusula décima, que tampoco es admisible la cláusula décima por la que se determina que la explotación del arriendo, se hará en un todo con sujeción á lo que disponen los artículos 402 y 437 de las Ordenanzas Municipales, ya que el primero de los mismos prohíbe

ejercer su industria á los vendedores ambulantes en el radio de 200 metros, lo cual de intentarse por el arrendatario cumpliendo con lo dispuesto en el mismo, podría originar una cuestión de orden público.»

«Considerando que son en un todo iguales los contratos relativos al arriendo del Mercado de los Mostenses y de la plaza de la Cebada, debe adoptarse para el primero la resolución que ha recaído en el expediente relativo al último, con la única variante de que se suprima la segunda parte de la enmienda que se establece para la cláusula décima, puesto que el Mercado de los Mostenses no está cercano á la plaza de las Vistillas; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el contrato de arriendo del Mercado de los Mostenses, cuya autorización procedería negarse en el caso de que el arrendatario no se conformase con las alteraciones que quedan referidas, del pliego de condiciones de la subasta.»

8.º Que requerido el interesado para que manifestase si prestaba su conformidad á lo que disponía la superioridad, compareció el D. Francisco Moreno Somolinos en el Negociado segundo de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y en virtud de diligencia que obra en el expediente relacionado, su fecha 4 de Julio último, hizo constar que se hallaba conforme en todas sus partes con las alteraciones que por la referida Real orden de 22 de Junio anterior, se introducen en el pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta.

9.º Que en sesión pública ordinaria de 10 de Julio último, se aprobó en definitiva la adjudicación del remate á favor del D. Francisco Moreno



Somolinos, y en consecuencia de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y con objeto de que pudiera formalizarse el referido contrato, por decreto del Excmo. Sr. Alcalde fecha 18 del mismo mes, se establecieron las siguientes aclaraciones, que copiadas literalmente dicen así:

1.<sup>a</sup> Se entenderá como objeto del contrato la explotación del mercado para la venta de mercancías, derechos de situado, alquiler de cajones y los ingresos que puedan corresponder por concepto de entrada en el mismo, sin que por este último motivo pueda exigirse ningún pago de derechos á los particulares, por artículos que no vayan al mercado.

Para los efectos de este contrato se entiende como introducido para consumo particular las cantidades menores de cinco kilogramos en carnes frescas, saladas, embutidos y pescados, y las que no excedan de dos parejas, en aves ó caza.

2.<sup>a</sup> Las facultades del arrendatario, en cuanto se refiere á la cláusula 15.<sup>a</sup> del pliego de condiciones, serán amplias para poder nombrar el personal competente que estime necesario, pero en la inteligencia de que su inspección y vigilancia, se circunscribirá tan solo á todo aquello que se relacione con los derechos del mercado, inspeccionando solamente en los mercados y en los fielatos.

3.<sup>a</sup> Deberán ser objeto de transacción en el Mercado de los Mostenses, los siguientes artículos:

Pescados de todas clases, aves en todas sus especies, caza, pájaros, huevos, terneras y los derechos de reconocimiento, marca y peso de carnes muertas, frescas, saladas y embutidos,

cuyos derechos de mercado se adeudarán en los felatos, por el personal del arrendatario.

4.<sup>a</sup> El Alcalde podrá disponer que las operaciones de reconocimiento é inspección de géneros que hoy se hacen en este mercado, se realicen en cualquiera otra dependencia municipal, en la inteligencia de que se concederá al arrendatario la inspección y vigilancia que estime necesaria á sus derechos, reconociéndose á su favor el importe íntegro de los que por este concepto deban serle satisfechos según tarifa, pero sin que por parte del arrendatario ó del personal á sus órdenes, se pueda estorbar la resolución que tome la inspección del Ayuntamiento, desechando artículos que no estén á su juicio en condiciones para el consumo.—Peñalver.—Rubricado.

10.<sup>a</sup> Que en 23 de Julio último el D. Francisco Moreno Somolinos, compareció en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y se le notificó el acuerdo de dicha Corporación fecha 10 del mismo mes y decreto del Excmo. Sr. Alcalde del día 18, haciendo las aclaraciones insertas, á las que prestó su conformidad y se le requirió para que en el término de diez días constituyese la fianza definitiva, hiciese los demás pagos prevenidos por Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, habiéndose comunicado con fecha del mismo día esta resolución al Sr. Contador de Villa.

11.<sup>a</sup> Que el D. Francisco Moreno Somolinos en virtud de la expresada notificación y requerimiento, ha constituido en la Caja general de Depósitos, Tesorería central de esta Corte, en valores públicos, la fianza definitiva para responder



al buen cumplimiento del contrato de arrendamiento del Mercado de hierro de los Mostenses, según aparece de los correspondientes resguardos que me exhibe, y copiados literalmente dicen así.

«Tomo XIX.—Número 142.—Número 191.443 de entrada.—Número 54.631 de registro.—Caja general de Depósitos.—Tesorería central.—Depósito en efectos públicos.—Necesario.—D. Melchor García Fernández de su propiedad y para que le sirva de garantía á D. Francisco Moreno Somolinos por contrato de arrendamiento del Mercado de hierro de los Mostenses de esta Corte, á disposición del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, ha entregado en depósito siete títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, importantes 3.500 pesetas nominales, cuyo pormenor se expresa al dorso y que serán devueltas con las formalidades correspondientes.

De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención Central, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Tesorero central, Pedro Baselga.—Son 3.500 pesetas ... céntimos.—Tomé razón.—El Interventor central, Sandalio Granja.—Sentado en Tesorería.—Hernández.—Sentado en Intervención.—J. Gómez.

Al dorso.—7. Serie A.—Numeración de los títulos: 10.441, 22.363 á 365, 52.806, 52.807 y 65.850, cupón que tienen unido.—Octubre 9<sup>o</sup>.—30.—Importe pesetas 13.500.»

«Tomo XIX.—Número 143.—Número 191.444 de entrada.—Número 54.632 de registro.—Caja general de Depósitos.—Tesorería Central.—Depósito en efectos públicos.—Necesario.—D. Melchor García Fernández de su propiedad y para

que sirva de garantía á D. Francisco Moreno Somolinos por el contrato de arrendamiento del Mercado de hierro de los Mostenses de esta Corte, y á disposición del Ayuntamiento de la misma, ha entregado en depósito, dos títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 13.000 pesetas nominales, cuyo pormenor se expresa al dorso, y que serán devueltas con las formalidades correspondientes.

De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención Central, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Tesorero central, Pedro Baselga.—Son 13.000 pesetas.—Tomé razón.—El Interventor central, Sandalio Granja.—Sentado en Tesorería.—Hernández.—Sentado en Intervención.—J. Gómez.

Al dorso.—1. Serie A.—Núm. 37.381.—1.º Enero 92.—Cupones que tienen unidos: 26.—Importe pesetas 500.—1. D.—2.005.—12.500.—13.000.»

Todos los insertos corresponden literalmente con sus originales respectivos, y lo relacionado así resulta del expediente formado al efecto, de que doy fé y á que me remito.

12.º Que cumpliendo el D. Francisco Moreno con lo prevenido en la condición 18.ª del pliego de las económico administrativas y en la 12.ª de las facultativas, ha satisfecho los recibos de inserción del anuncio de la subasta en el periódico la *Gaceta de Madrid*, cuyo resguardo exhibe en este acto y vuelve á recoger, de que doy fé.

En su consecuencia los señores comparecientes, en el concepto que cada uno concurre y con el fin de que conste este contrato por instrumento público, han resuelto verificarlo por esta escritura en la que de su libre consentimiento



## OTORGAN.

1.º Que el Excmo. Sr. D. Nicolás de Peñalver, como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, y en representación del mismo, cede y dá en arrendamiento á favor de D. Francisco Moreno Somolinos la explotación del Mercado de hierro de los Mostenses, con sujeción á lo establecido en las condiciones facultativas, modificaciones y aclaraciones de las mismas anteriormente insertas.

2.º Que el tiempo que comprenderá este arrendamiento será el de seis años económicos completos, empezados á contar desde el día 1.º de Julio del corriente año y terminarán el día 30 de Junio de 1901.

3.º Que el arrendatario se hará cargo con arreglo á lo prevenido en la condición 14.ª, del Mercado, mediante una escrupulosa acta de entrega, con inventario, verificando su devolución en igual forma cuando termine su compromiso, siendo responsable de toda falta ó deficiencia que no sea consecuencia natural del uso y transcurso del tiempo.

4.º Que el precio de este arriendo es el de 130.011 pesetas anuales para el Tesoro municipal, cuya suma se obliga el D. Francisco Moreno Somolinos á satisfacer por trimestres anticipados de 32.502 pesetas 75 céntimos cada uno, verificando su ingreso en monedas de oro ó plata gruesa ó en billetes del Banco de España, si estos no sufren descuento alguno en la Caja de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, entendiéndose por vencidos los plazos el día 15 del primer mes de cada trimestre.

5.º Que los gastos de contribuciones y seguro de incendios serán de cuenta del arrendatario, pudiendo por falta de cumplimiento del mismo verificar su abono la Administración municipal, exigiendo el reintegro al concesionario, que lo hará efectivo en el plazo máximo de un mes, y caso de faltar á este reintegro se procederá contra la garantía constituida á la seguridad de este contrato.

6.º Que el arrendatario D. Francisco Moreno Somolinos queda obligado á satisfacer por su cuenta los derechos de esta escritura, sus copias, papel sellado, impuesto á la Hacienda y cuantas contribuciones y tributos se exijan por consecuencia de este contrato.

7.º Que el D. Francisco Moreno queda obligado también, en la más solemne forma, al exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego de las facultativas y del de las económico administrativas, hallándose conforme y aceptando las modificaciones de las cláusulas 9.ª y 10.ª de las del primero de dichos pliegos, como así bien las aclaraciones de que se ha hecho mérito en los particulares 7.º y 9.º respectivamente, de la relación de antecedentes de esta escritura.

8.º Que al cumplimiento de este contrato afecta especialmente la fianza que con tal objeto ha constituido y además de su obligación personal, que también responde al cumplimiento del mismo, afecta todos sus bienes, sometiéndose expresamente á los Tribunales de esta capital para en caso de que por la Excm. Corporación municipal tenga que ejercitarse en contra alguna acción ó reclamación.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento de esta ca-



pital, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del arrendatario, ó por mera conveniencia de la Corporación.

10.º Y que las faltas cometidas por el arrendatario podrán ser penadas por el Excmo. Señor Alcalde Presidente, en la forma que autoriza la ley Municipal.

#### ACEPTACION.

En cuyos términos los señores comparecientes en el concepto en que respectivamente intervienen, aceptan esta escritura en todas sus partes y efectos.

#### ADVERTENCIA.

Yo, el Notario, advierto que la primera copia de esta escritura hay que presentarla para su liquidación y pago del impuesto que devenga á la Hacienda, en la oficina de esta capital, dentro de los plazos y bajo las multas que señala el reglamento de impuestos vigente, de que les he instruido.

#### OTORGAMIENTO.

Así lo otorgan, siendo testigos instrumentales sin excepción legal D. Eduardo Ruiz y Jouve y D. Eduardo Balabasquez y de la Rosa, mayores de edad y vecinos de esta capital; y leída á todos esta escritura, por renunciar el derecho que les advertí tenían para leerla por si mismos, quedó aprobada y la firman.

De todo lo cual, de conocer á los señores otorgantes y demás consignado en esta escritura, yo el Notario doy fe.—El Conde de Peñalver.—Francisco Moreno.—Eduardo Ruiz y Jouve.—Eduardo Balabasquez —Signado: Licenciado Santiago Basanta Olano.—Es copia.

---

NOTA. En 2 de Agosto de 1895, y previa la correspondiente acta de entrega é inventario de efectos, se hizo cargo del Mercado de la plaza de los Mostenses, su arrendatario D. Francisco Moreno Somolinos.

---